

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** INÉS SALAZAR MARÍN  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P"  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00046 00

**ASUNTO:**

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La señora INÉS SALAZAR MARÍN, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P", con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto emanado de la no contestación a la petición N° 2015-514-268273-2 del 15 de septiembre de 2015 (folios 42 al 44) y como el restablecimiento del derecho solicitó el pago de la pensión de gracia con la inclusión de todos los factores salariales que la demandante devengó en el último año de servicio anterior a la adquisición del estatus de pensionada.

La parte actora estimó la cuantía en la suma \$ 54.000.000<sup>1</sup>, que resulta de multiplicar la mesada pensional, esto es \$1.500.000, valor que corresponde al 75% de la asignación básica y los factores salariales devengados por la demandante durante el año inmediatamente anterior a adquirir el status pensional, por los últimos tres años a la presentación de la demanda (folio 50), conformé lo prevé el último párrafo del artículo 157 del CPACA, cantidad que excede del valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda<sup>2</sup> fijados en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (subrayado por el Despacho)*

Dado lo anterior, éste Despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

<sup>1</sup> Folio 17 de la demanda

<sup>2</sup> s.m.l.m.v. para el 2018 \$ 781.242 entonces. \$ 781.242 x 50 = \$39.062.100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora INÉS SALAZAR MARÍN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>12 del 10 de abril de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <hr/> <p><b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---